



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 3840

(03 SEP 2015)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0375 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206544 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante CATHERINE RAMOS GARCIA".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas."*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *"Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0375 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206544 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante CATHERINE RAMOS GARCIA".

provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 02 de septiembre de 2014, los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 505 de 2013, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 03 y 04 de septiembre de 2014, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 17 de septiembre de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Con posterioridad, en desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad de Medellín radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 16993 del 25 de junio de 2015, mediante el cual manifestó: *"Remito listado de aspirantes que no cumplen requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección para la Convocatoria 317 Parques Nacionales (...)",* en esta comunicación se relacionó y puso de presente la situación particular de entre otros, la aspirante CATHERINE RAMOS GARCÍA, inscrita en el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, con el código No. 206544, así:

"ESTUDIO: Cumple Requisito.

EXPERIENCIA: Veinticinco meses de experiencia relacionada con trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad-naturaleza.

OBSERVACIONES: EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, acredita 20 meses 25 días y lo requerido en la OPEC son 25 meses. No Cumple Requisitos Mínimos".¹

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0375 del 06 de julio de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales, respecto de la aspirante CATHERINE RAMOS GARCIA",* en el que dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206544 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante CATHERINE RAMOS GARCÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.269.255, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, llevado a cabo entre el 8 de mayo y el 9 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año.

¹ Informe técnico presentado por la Universidad de Medellín, el 25 de junio de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0375 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206544 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante CATHERINE RAMOS GARCIA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, no serán conformadas ni publicadas las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 206544.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **CATHERINE RAMOS GARCÍA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales catherinerg@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcavajal@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante **CATHERINE RAMOS GARCÍA**, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co. (...)."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 07 de julio de 2015², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 22 de julio de 2015, dentro del cual la aspirante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20127 del 21 de julio de 2015, interpuso recurso de apelación y en subsidio de apelación en contra del mencionado Auto; mediante comunicación 2015EE20644 del 3 de agosto de 2015, se le informó a la aspirante la improcedencia de los recursos interpuestos; no obstante, los argumentos expuestos en el mismo se le tendrán en cuenta como intervención dentro de esta actuación administrativa, los cuales se centran en los siguientes argumentos:

"(...) 1. En primer lugar, no se tiene en cuenta toda la experiencia que acredité mediante las certificaciones que subí al portal. No entiendo como la Universidad de Medellín calificó el trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad – naturaleza, cuando tengo la siguiente experiencia que suma: 55 meses y a 25 días. (...)

2. En segundo lugar, La Comisión Nacional de Servicio Civil vulnera el debido proceso administrativo y el derecho a la legítima confianza, al cambiar mi calificación, argumentando errores de sus contratistas y más aún que dichos errores se siguen cometiendo como es el caso de mi experiencia como docente y la experiencia relacionada. (...)

PETICIÓN: Solicito reponer para revocar el auto 0375 del 06 de julio de 2015, notificado el 06 de junio de 2015, toda vez que, la valoración de mis antecedentes realizada por la Universidad de Medellín, estuvo mal realizada y vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa y confianza legítima; a cambio se solicita, modificar el requisito de experiencia relacionada como CUMPLE REQUISITO, pues tengo 55 meses 25 días de experiencia acreditada, además se solicita, revisar en la valoración de antecedentes, los estudios de posgrado, la experiencia específica y la experiencia docente ya que no se coloca el puntaje correspondiente a pesar de existir sendas certificaciones.(...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

²Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0375 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206544 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante CATHERINE RAMOS GARCIA".

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³, establece:

"ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...). (Énfasis intencional)

Por su parte, el artículo el artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales", en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 20°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC para este fin, con base en la documentación recepcionada virtualmente en la etapa de cargue de documentos, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; **de no cumplirlos será excluido del proceso**". (Negrilla fuera del texto)

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla". (Subrayado fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad de Medellín y, en virtud de los principios de igualdad, debido proceso y eficacia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

³ Decreto 1227 de 2005 vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, actualmente compilado en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0375 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206544 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante CATHERINE RAMOS GARCIA".

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el núcleo básico de formación profesional.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA: *Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada con trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad-naturaleza o uso y manejo de recursos naturales o generación de capacidades para el ejercicio de la gobernanza u ordenamiento territorial.*

EQUIVALENCIA: *Título profesional Ciencia Sociales, Antropología y Sociología.*

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada con trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad-naturaleza o uso y manejo de recursos naturales o generación de capacidades para el ejercicio de la gobernanza u ordenamiento territorial."

Ahora bien, con el fin de determinar si en efecto la concursante **CATHERINE RAMOS GARCIA**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 206544 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, así:

a. EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
2	DOCTORADO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES	DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
3	MAESTRIA	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	MAGISTER EN EDUCACIÓN
4	MAESTRIA	MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL DE PARIS	CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y EL HOMBRE CON ENFASIS EN EVOLUCIÓN, PATRIMONIO NATURAL Y SOCIEDADES
5	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	SOCIOLOGO(A)
6	PROFESIONAL	PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA	ECOLOGÍA

- Folio 2. Certificado de estar adelantando estudio de postgrado en la modalidad de Doctorado en la Universidad Nacional de Quilmes (Argentina). Folio no válido para el cumplimiento de requisito mínimo de educación.
- Folio 3. Acta de Grado de postgrado en la modalidad de Maestría en Educación, otorgada el 18 de diciembre de 2009, por la Universidad Pedagógica Nacional. Folio válido para el cumplimiento de requisito mínimo de educación.
- Folio 4. Diploma de Máster "Sciences de la nature et de l'homme", otorgado el 12 de febrero de 2009, en el extranjero (Francia). Folio válido para el cumplimiento de requisito mínimo de educación.
- Folio 5. Acta de Grado que otorga el título de Socióloga, fechada el 09 de diciembre de 2004, expedida por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para el cumplimiento de requisito mínimo de educación.
- Folio 6. Acta de Grado que otorga el título de Ecóloga, fechada el 05 de diciembre de 2002, expedida por la Pontificia Universidad Javeriana. Folio válido para el cumplimiento de requisito mínimo de educación.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto resultaría suficiente el título de pregrado en Sociología exigido y acreditado para el empleo al que se postuló, y título de postgrado en la modalidad de Maestría en Educación, área relacionada con el núcleo básico de formación profesional, siendo este de superior nivel educativo al exigido en el cargo al que aplicó.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0375 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206544 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante CATHERINE RAMOS GARCIA".

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

*"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas"*⁴.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005⁵.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 206544, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, la U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia, reportó los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO: Título profesional en: Ciencia Sociales, Antropología y Sociología.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

⁴Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

⁵ **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.** (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0375 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206544 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante CATHERINE RAMOS GARCIA".

b. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

N. Folio	Entidad	Cargo
8	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	PROFESORA DE DEDICACION EXCLUSIVA
19	MALOKA	COORDINADORA DE SISTEMATIZACIÓN
13	MALOKA	COORDINADORA DE SISTEMATIZACIÓN
16	MALOKA	SEMANA NACIONAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA
15	MALOKA	PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES Y AMBIENTALES

- Folio 8. Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia, donde indican que la aspirante prestó sus servicios como Profesora Auxiliar en dedicación exclusiva entre el 12 de septiembre y el 11 de diciembre de 2011. Folio no válido para acreditar experiencia relacionada por cuanto la certificación no indica las funciones desarrolladas por la aspirante, y, por tanto, no es posible determinar si existe relación con trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad-naturaleza o uso y manejo de recursos naturales o generación de capacidades para el ejercicio de la gobernanza u ordenamiento territorial.
- Folios 19, 13, 16 y 15. Corresponde a dos certificaciones, que se subsumen en una, mediante la cual, Maloka Centro Interactivo certifica que la aspirante desempeñó el cargo de Coordinadora de Sistematización entre el 15 de octubre de 2009 y el 15 de agosto de 2010. Folio no válido para acreditar experiencia relacionada por cuanto la certificación no indica las funciones desarrolladas por la aspirante, de tal forma que se permita determinar su relación con trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad-naturaleza o uso y manejo de recursos naturales o generación de capacidades para el ejercicio de la gobernanza u ordenamiento territorial.

c. EXPERIENCIA DOCENTE.

N. Folio	Entidad	Cargo
9	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	DOCENTE OCASIONAL

Folio no válido para acreditar experiencia relacionada por cuanto el cargo al que aplicó la aspirante no contempló la actividad de docente como equivalente y no es relacionada con trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad-naturaleza o uso y manejo de recursos naturales o generación de capacidades para el ejercicio de la gobernanza u ordenamiento territorial.

d. EXPERIENCIA RELACIONADA.

N. Folio	Entidad	Cargo
10	ASOCIACION CAMPESINA DE INZA TIERRADENTRO- INCODER	ESTUDIO EN EL ÁREA AMBIENTAL
17	FUNDACION GUAYACANAL	ASESORA ELABORACION DIAGNOSTICO SOCIAL?? PARA EL PLAN DE MANEJO DEL ESTERO DE LIPA ARAUCA
11	CENTRO DE ESTUDIOS CULTURALES Y ECOLOGICOS PRESCOTT COLLEGE	BECHARIA PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON COMUNIDADES INDIGENAS
14	FUNDACION ESAWA	CONSULTORA
18	CONSERVACION INTERNACIONAL	EDUCADORA AMBIENTAL

- Folio 10. Certificación expedida por la Asociación Campesina de Inza Tierradentro "ACIT", la cual indica que la aspirante desarrolló el objeto de un contrato consistente en diseñar y poner en funcionamiento las actividades y proyectos establecidos en el marco del Convenio de Asociación No. 00569 suscrito entre ellos y el Incoder, para el estudio en el área ambiental de los municipios de Páez, Inza, Totoró y la Vega del departamento del Cauca, entre el 16 de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0375 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206544 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante CATHERINE RAMOS GARCIA".

enero de 2013 y el 15 de junio de 2013. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada por cuanto el objeto del contrato desarrollado permite inferir que es relacionado con el trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad-naturaleza o uso y manejo de recursos naturales o generación de capacidades para el ejercicio de la gobernanza u ordenamiento territorial. Con esta certificación, la aspirante acreditó 6 meses de experiencia profesional relacionada.

- Folio 17. Certificación expedida por la Fundación Estación Biológica Guaya canal, la cual indica que la aspirante prestó sus servicios profesionales entre el 11 de diciembre de 2011 y el 02 de marzo de 2012, asesorando la elaboración del diagnóstico social del plan de manejo y conservación del estero de Lipa, en Arauca, desarrollando además el análisis de sistemas de alteridad y evaluación de los conflictos ambientales. Folio válido para acreditar experiencia relacionada por cuanto el objeto del contrato desarrollado permite inferir que es relacionado con el trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad-naturaleza o uso y manejo de recursos naturales o generación de capacidades para el ejercicio de la gobernanza u ordenamiento territorial. Con esta certificación, la aspirante acreditó 2 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada.
- Folio 11. Certificación expedida por el Centro de Estudios Culturales y Ecológicos Prescott College, la cual indica que la aspirante trabajó como becaria de Conservación en el Centro de Estudios Culturales y Ecológicos de Bahía Kino entre el 19 de enero de 2011 y el 19 de agosto de 2011, dentro del programa de colaboración con comunidades indígenas del Centro tomando el liderazgo de la construcción de alianzas entre proyectos conducidos por Indígenas de la Comunidad Comca'ac y los becarios de Prescott College, dedicándose a la creación de propuestas de colaboración basadas en el entendimiento de los estilos y objetivos tanto individuales como comunitarios de los Comca'acs. Folio válido para acreditar experiencia relacionada por cuanto el objeto del contrato desarrollado permite inferir que es relacionado con el trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad-naturaleza o uso y manejo de recursos naturales o generación de capacidades para el ejercicio de la gobernanza u ordenamiento territorial. Con esta certificación, la aspirante acredita 7 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada.
- Folio 14. Certificación expedida por la Fundación Esawá, la cual indica que la aspirante prestó sus servicios profesionales entre el 01 de febrero de 2010 y el 30 de abril de 2010, como consultora para el desarrollo de la evaluación cualitativa del Proyecto "Proceso en marcha de Reconversión del Sistema de Ganadería Extensiva y Recuperación de Humedales y Relictos Boscosos como Estrategia de Conservación en el Lomerío Caqueteño – Segunda Fase", desarrollando el trabajo de campo necesario para identificar las características de la generación y apropiación del conocimiento a partir de la transferencia tecnológica realizada, la evaluación cualitativa del proyecto y socialización de los resultados de la Evaluación durante las actividades de cierre del Proyecto. Folio válido para acreditar experiencia relacionada por cuanto el objeto del contrato desarrollado permite inferir que es relacionado con el trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad-naturaleza o uso y manejo de recursos naturales o generación de capacidades para el ejercicio de la gobernanza u ordenamiento territorial. Con esta certificación, la aspirante acredita 3 meses de experiencia profesional relacionada.
- Folio 18. Certificación expedida por Conservación Internacional Colombia, la cual indica que la aspirante prestó sus servicios profesionales entre septiembre de 2005 y enero de 2006, dentro del convenio No. 12 de 2005 celebrado entre ellos y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, cuyo objeto fue implementar planes y programas con el fin de asegurar la protección, conservación y recuperación de las especies faunísticas amenazadas en la cuenca baja y media del río Sinú. Folio válido para acreditar experiencia relacionada por cuanto el objeto del contrato desarrollado permite inferir que es relacionado con el trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad-naturaleza o uso y manejo de recursos naturales o generación de capacidades para el ejercicio de la gobernanza u ordenamiento territorial; ahora bien, como no se indica la fecha exacta de iniciación ni de terminación del contrato, para efectos de contabilizar la experiencia profesional relacionada,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0375 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206544 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante CATHERINE RAMOS GARCIA".

en virtud del principio de transparencia y favorabilidad sin soslayar el de igualdad de los demás aspirantes, se le contabilizará pero desde el último día del mes de inicio acreditado hasta el primer día del mes de terminación certificado, es decir, desde el 30 de septiembre de 2005, hasta el 1 de enero de 2006; en consecuencia, con esta acredita 3 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, la aspirante acreditó veintiún (21) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional relacionada, tiempo con el cual **no cumple el requisito mínimo de experiencia** exigida por la OPEC; que es de "Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada con trabajo de campo en procesos de construcción del relacionamiento de la sociedad-naturaleza o uso y manejo de recursos naturales o generación de capacidades para el ejercicio de la gobernanza u ordenamiento territorial", de lo que se deviene que el análisis realizado por la aspirante en su escrito de intervención no puede ser tenido en cuenta, al incluir en este la contabilización de certificaciones que solo acreditan experiencia laboral, cuando la requerida para el empleo es profesional relacionada.

Corolario de lo expuesto, se concluye que la aspirante **CATHERINE RAMOS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.269.255, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el No. 206544, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

Se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección, situación que fue advertida por la Comisión en el numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo 505 de 2013, en el que claramente se indica a los aspirantes la obligación de cumplir con los requisitos mínimos del empleo escogido, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC.

En tal sentido, los artículos 17 y 20 del Acuerdo No. 505 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos establecieron, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC, se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban adoptarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo**". (Marcación Intencional)*

Consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio resulta procedente, en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0375 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206544 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante CATHERINE RAMOS GARCIA".

Es pertinente resaltar que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en periodo de prueba.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad de Medellín, encontró que, en efecto, la aspirante **CATHERINE RAMOS GARCIA**, **NO ACREDITÓ** contar con las exigencias de experiencia para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 206544, denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, y a pesar de haber resultado Admitida al proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en observancia del principio de mérito, el cual, cabe resaltar, se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, determinó que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 27 de agosto de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a la aspirante **CATHERINE RAMOS GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.269.255, inscrita en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206544, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por no acreditar los requisitos mínimos de experiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la aspirante **CATHERINE RAMOS GARCIA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
CATHERINE RAMOS GARCIA	52.269.255	CALLE 56 A NO 58-82 APTO 502, Bogotá D.C. ⁶	catherinerg@gmail.com ⁷

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 03 SEP 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
 Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)
 Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
 Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales
 Proyectó: Carlos Alberto Alzate Giraldo

⁶ Dirección registrada por el aspirante en la etapa de inscripción.

⁷ Correo electrónico registrado en la etapa de inscripción.